Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Banco Macro S.A. en la causa Legnoverde, Roberto Esteban y otros c/ Banco Macro S.A. s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que respecto de los antecedentes de la causa corresponde remitir a los apartados I y II del dictamen del señor Procurador Fiscal ante esta Corte.

2°) Que el recurso extraordinario es formalmente admisible pues se encuentra en tela de juicio la aplicación e interpretación de disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, que revisten carácter federal (artículo 14, inciso 3°, de la ley 48; confr. Fallos: 336:2178).

Al respecto, cabe recordar que este Tribunal admitió la delegación en el Banco Central del llamado "poder de policía bancario o financiero", con las consiguientes atribuciones para aplicar un régimen legal específico, dictar normas reglamentarias que lo complementen y ejercer funciones de fiscalización que resulten necesarias y reconoció que las razones de bien público y de necesario gobierno a que responde la legislación financiera y cambiaria, encuentran base normativa en las cláusulas del artículo 75, incisos 6°, 18 y 32 de la Constitución Nacional (Fallos: 256:241; 318:1531 y 319:110).

Por otra parte, se han invocado también causales de arbitrariedad que son inescindibles de los temas federales en discusión y deben ser examinadas conjuntamente (Fallos: 323:1625, entre muchos otros).

3°) Que el artículo 62 de la ley 24.452 establece la obligación del banco girado de notificar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por falta de fondos o autorización para girar en descubierto conforme la reglamentación.

En ese sentido, la norma reglamentaria de la cuenta corriente bancaria -comunicación "A" 3075-, vigente al momento de los hechos de la causa, dispone que al producirse cada uno de los rechazos, el banco girado procederá a comunicarlo al Banco Central en la oportunidad y mediante las especificaciones de la guía operativa (punto 6.4.3.).

4°) Que, por otra parte, mediante la referida comunicación se crea la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", integrada por las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido, en lo que interesa al caso, *"...en 5 rechazos computables al pago de cheques –comunes o de pago diferido- por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido"* y constituida sobre la base de la información provista por las entidades financieras (punto 8.2.1.).

5°) Que, asimismo, en el punto 8.3. de dicha comunicación se indica que los aludidos rechazos **no serán computables** a los fines de la inhabilitación si se verifica el cumplimiento concurrente de dos requisitos, a saber, la cancelación de los documentos rechazados y el pago de las multas previstas en la ley, **todo ello dentro de los 15 días corridos posteriores al rechazo** (punto 8.3.1 y sus apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2).

6°) Que, para resolver como lo hizo, el *a quo* concluyó en que el Banco Macro S.A. había informado prematuramente al Banco Central el rechazo

por falta de fondos del cheque n° 7.556.618, pues interpretó que la entidad demandada no había cumplido con el otorgamiento del plazo de 15 días que la comunicación "A" 3075, en su punto 8.3, le acordaba a los demandantes a los efectos de cancelar el documento y pagar las multas para, de ese modo y dado que se trataba del quinto cheque rechazado, evitar la inhabilitación.

Como consecuencia de ello, el máximo tribunal provincial hizo responsable al banco demandado por la inclusión de los actores en la base de inhabilitados del Banco Central y por los daños que, como consecuencia de esa inclusión, sostuvieron haber sufrido.

7°) Que de la normativa en examen no surge la obligación del banco girado de esperar ese plazo de 15 días para cumplir con su deber de notificar al BCRA el rechazo de un cheque por insuficiencia de fondos.

Por el contrario, en el último párrafo del punto 8.3.1. se indica explícitamente que el establecimiento de pautas para determinar rechazos no computables *"...no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos por insuficiencia de fondos en el plazo establecido con carácter general"*.

8°) Que esta interpretación se ve reforzada por lo dispuesto en las comunicaciones "B" 6662 y "B" 6663 del BCRA, vinculadas con el sistema informático implementado para la base de datos creada por la comunicación "A" 3075.

La comunicación referida en primer término -que trata sobre los cheques no computables- establece que una vez que se den por cumplidos los requisitos previstos en el punto 8.3 de la comunicación "A" 3075 en cuanto a la cancelación de los cheques rechazados y al pago de las pertinentes multas, los

bancos deberán informar al sistema la *"...**no computabilidad del cheque** a través de la función que se implementa bajo el código de movimiento 'Q'... Los movimientos 'Q' recibidos se procesarán diariamente permitiendo que los cheques **rechazados involucrados no sean computables** para las personas físicas o jurídicas asociadas".*

Por su parte, la restante comunicación -que aborda lo referente al cese de la inhabilitación- indica que una vez que se den por cumplidos los recaudos mencionados *supra*, se debe informar *"...al sistema la solicitud de **Cese de Inhabilitación** a través de la función que se implementa bajo el código de movimiento 'C'... Los movimientos 'C' recibidos se procesarán diariamente, permitiendo **la eliminación de los cheques** asociados a la persona física o jurídica que se indica en el campo 19. Oportunamente y con la mayor frecuencia que sus condiciones operativas lo permitan, este Banco procederá a efectuar los **ceses de inhabilitación** de dichas personas, dentro de los treinta días posteriores al procesamiento del movimiento 'C' correspondiente".*

9°) Que, como ya se adelantó, la reglamentación cuyos párrafos pertinentes han sido transcriptos *supra* no hace más que ratificar que el Banco Macro S.A. no tenía obligación de esperar el transcurso de 15 días antes de informar el rechazo del cheque al Banco Central, toda vez que, si bien es indiscutible que el mencionado término es otorgado al cuentacorrentista a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los puntos 8.3.1. y 8.3.2. de la comunicación "A" 3075, su finalidad no consiste en evitar la inhabilitación como sostuvo el *a quo*, sino lograr que un cheque rechazado y oportunamente informado al Banco Central se tenga por "no computable" y, asimismo, estar en condiciones de solicitar, si fuera el caso, el "cese de la inhabilitación" decretada en base a información cursada también previamente por el banco.

10) Que los fundamentos expresados conducen a revocar la sentencia recurrida que, al juzgar que el Banco Macro debía esperar 15 días corridos desde el rechazo del cheque para cumplir con su obligación de informar esa circunstancia al Banco Central de la República Argentina, ha asignado a la comunicación "A" 3075 una interpretación que prescinde de su contexto general, de la totalidad de sus preceptos y de los fines que la informan.

11) Que no obstan a esta conclusión las notas emitidas por la entidad bancaria demandada a las que alude el *a quo* en la sentencia impugnada, pues no surge de ellas la admisión de un actuar ilegal en el procedimiento de información al BCRA del rechazo del cheque en cuestión, ni de responsabilidad por los daños invocados por los actores.

12) Que, por lo demás, según se desprende de las constancias de la causa, el depósito de $ 622 efectuado por el cuentacorrentista el 19 de abril de 2000 con la intención de hacer frente al cheque n° 7.556.618 resultó insuficiente para evitar que el banco demandado lo rechazara, toda vez que después de tal depósito la cuenta corriente en pesos n° 32837/3 continuó registrando un saldo deudor que excedía con creces la autorización para girar en descubierto (confr. fs. 409/11 del exp. 5541/2007; fs. 172 del expediente digital).

13) Que, por último, como acertadamente sostiene el señor Procurador Fiscal en su dictamen, aun cuando el Banco Macro S.A. hubiera notificado al BCRA en los términos indicados por la corte provincial –esto es, pasados los quince días corridos- de todos modos el rechazo del cheque habría sido computado a los fines de la inhabilitación e inclusión de los actores en la base de datos, pues estos no demostraron el cumplimiento tempestivo de los dos requisitos previstos en la normativa. En efecto, al producirse el rechazo del documento el 5 de mayo de 2000, debían cumplir con esos recaudos hasta el 20

de mayo; sin embargo, según surge de autos, el recupero del cheque se acreditó el 23 de mayo (confr. fs. 613 del exp. 425/03 y fs. 398 del exp. 5541/07; fs. 168 y 171 del expediente digital) y la multa se abonó el 5 de junio de ese año (confr. fs. 431 del exp. 425/03 y fs. 228 del exp. 5541/07; fs. 167 y 171 del expediente digital).

Por ello, de conformidad con el dictamen del señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Reintégrese el depósito. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Banco Macro S.A.**, representado por el **Dr. Jorge Eduardo Berreta.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial (Sala III) y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.**

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones, por mayoría, hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por los actores. En consecuencia, revocó la sentencia de grado anterior y decidió confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia, al considerar responsable a Banco Macro SA de los daños y perjuicios provocados por la inclusión de Legnoverde Hnos. SRL y Roberto Esteban Legnoverde, en la Base de Datos de Cuentacorrentistas Inhabilitados, administrada por el Banco Central de la República Argentina —BCRA— (sentencia del 16 de marzo de 2020, obrante en la documentación incorporada a fs. 14/61 del expediente digital al que me referiré salvo aclaración).

Para entender de esa manera, preliminarmente, la corte provincial señaló que, para el año 2000, Legnoverde Hnos. SRL operaba comercialmente mediante la cuenta corriente en pesos n° 32837/3 contratada con Banco Macro SA, a la orden de su socio gerente, Roberto Legnoverde. Del mismo modo, indicó que, entre los meses de abril y mayo de ese año, la entidad bancaria rechazó cuatro cheques librados por la empresa actora por falta de fondos, debido a que en aquella cuenta corriente registraba una deuda que excedía el límite para giros en descubierto autorizado.

Explicó que, ante la inminencia del ingreso de un quinto cheque —n° 7.556.618— por la suma de $622,08, el 19 de abril, el señor Legnoverde depositó ese último monto en aquella cuenta con el propósito de hacer frente a ese pago y que, a pesar de ello, fue igualmente rechazado por la demandada el 5 de mayo. Asimismo, destacó que el 12 de mayo el banco puso en conocimiento de esa situación al BCRA quien, debido a que la empresa contabilizaba cinco cheques rechazados por falta de fondos, incluyó a los actores en la Base de Datos de

Cuentacorrentistas Inhabilitados establecida en la Comunicación "A" 3075 del BCRA, con la consecuente imposibilidad para operar mediante cuenta corriente.

En ese contexto, el máximo tribunal provincial entendió que aquella notificación dirigida al BCRA fue emitida prematuramente. Razonó que, sin perjuicio de haber alcanzado los cinco cheques rechazados por falta de fondos, el artículo 8.3.1 de esa reglamentación prevé que, ante cada rechazo, el librador tiene 15 días corridos para cancelar el instrumento y evitar que se compute a los fines de su inclusión en la base de datos. En función de ello, estimó que Banco Macro SA debió esperar a que transcurriera aquel plazo, antes de comunicar el incidente al BCRA.

Agregó que la inobservancia mencionada se encuentra corroborada por dos notas emitidas por el banco el 11 de mayo y 5 de junio de 2000, pues en ellas se verifican las gestiones realizadas por el demandado para excluir a los actores de la base de datos y dejar sin efecto su inhabilitación.

Sustentándose en estas consideraciones, decidió revocar la sentencia de la cámara y ratificar el fallo de primera instancia, en el que la magistrada de grado había hecho lugar a las pretensiones de la parte actora.

–II–

Contra ese pronunciamiento, el Banco Macro SA interpuso recurso extraordinario federal, que fue contestado y denegado, lo que motivó la presenta queja (presentaciones del 18 de junio y 29 de julio de 2020, resolución del 26 de julio de 2021, obrantes en la documentación incorporada a fs. 14/61, y fs. 2/13).

Se agravia con base en la doctrina de la arbitrariedad al afirmar que el superior tribunal local realizó un inadecuado análisis de las circunstancias de hecho y derecho del caso, con afectación al derecho de propiedad y debido proceso (arts. 17 y 18, Constitución Nacional).

Alega que el tribunal efectuó una interpretación equivocada de la Comunicación "A" 3075 del BCRA. En concreto, asevera que omitió ponderar



que el artículo 6.4.3 de esa norma dispone que, ante el rechazo de un cheque por falta de fondos, el banco girado debía poner en conocimiento de esa situación al BCRA en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios. Con sustento en ello, sostiene que la notificación fue realizada en los tiempos establecidos en la reglamentación.

Aduce que el depósito de $622 efectuado el 19 de abril de 2000 por la actora con la intención de hacer frente al pago del cheque, no resultaba suficiente debido al sobregiro existente en la cuenta corriente en ese momento. Al respecto, señala que el cheque fue recuperado y presentado el 23 de mayo de 2000, es decir fuera del plazo legal de 15 días corridos a partir de su rechazo (5 de mayo de 2000).

De igual manera, critica que la corte provincial haya confirmado expresamente la sentencia de primera instancia. Considera que, en virtud de ello, tomó vigor lo entendido por la magistrada de grado en cuanto lo había condenado a abonar las sumas de $90.000 a Roberto Esteban Legnoverde y $1.398.866,30 a Legnoverde Hnos. SRL, con más los intereses, sin que se hubieran comprobado los daños alegados por los actores.

–III–

En primer lugar, cabe recordar que, si bien la tacha de arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales de provincia, cuando deciden sobre recursos extraordinarios locales, cabe hacer excepción y admitir la vía federal intentada cuando la decisión no constituye una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias de la causa (Fallos: 335:1709, "Yoma SA"; 345:116, "La Meridional Cía. de Seguros SA"; entre otros). Considero que esto último acontece en autos, pues la sentencia prescindió de la solución que brindan las disposiciones normativas aplicables (Fallos: 338:493, "Prane"; entre otros).

En ese marco, asiste razón al recurrente al sostener que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones analizó arbitrariamente la Comunicación "A" 3075 del BCRA, reglamentaria del contrato de cuenta corriente bancaria y vigente al momento de los hechos, al juzgar el plazo en que el Banco Macro SA debía informar al BCRA, acerca del rechazo del cheque n° 7.556.618, que determinó que los actores ingresaran en la Base de Datos de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

Por una parte, corresponde señalar que el artículo 62 de la Ley 24.452 de Cheques establece la obligación del banco girado de notificar al BCRA acerca de los casos de rechazos de cheques por falta de fondos o autorización para girar en descubierto, conforme lo indique la reglamentación. Al respecto, la Comunicación "A" 3075 del BCRA regula lo concerniente a los rechazos de cheques (sección 6) y prevé que aquella comunicación al BCRA debe llevarse a cabo "con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios" (art. 6.4.3, *in fine*).

Por otra parte, mediante la misma disposición del BCRA, se creó la Base de Datos de Cuentacorrentistas Inhabilitados (sección 8), integrada por la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar mediante cuenta corriente, que fue implementada hasta la sanción de la Ley 25.413 de Competitividad (art. 10). La comunicación citada determina, como motivo de inhabilitación e inclusión en la base de datos, el haber incurrido en cinco rechazos de cheques por falta de fondos suficientes o autorización para girar en descubierto, siempre que estos rechazos sean "computables" a esos efectos (art. 8.2.1). A este respecto, indica que un rechazo no resultaba computable si el interesado acredita la cancelación del documento rechazado —por ejemplo, exhibiendo los cartulares ante el banco girado— y abona la multa prevista en régimen sancionatorio vigente (en ese momento, art. 62, ley 24.452) dentro de los quince días corridos posteriores al rechazo (art. 8.3.1, y sus apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2). A continuación, el mismo artículo 8.3.1 dispone que: "[a] este efecto, se informarán al Banco Central de la



República Argentina los casos comprendidos dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de ambos recaudos. […]". Sin perjuicio de ello, en el último párrafo aclara que: "[*e*]*sta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos por insuficiencia de fondos en el plazo establecido con carácter general*" (el destacado me pertenece).

Sobre esa base, observo que, ante el rechazo de un cheque por falta de fondos o autorización para girar en descubierto, la normativa regula dos situaciones diferentes. Por un lado, reglamenta la obligación de la entidad bancaria de informar los casos de rechazo de cheques por las causales mencionadas (art. 62, ley 24.452), en un plazo no mayor a los diez días hábiles bancarios. Por otro lado, instituye la posibilidad del cuentacorrentista a quien se le rechazó un cheque, de acreditar los dos requisitos previstos en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2 en el plazo de quince días corridos, a los fines de lograr la "no computabilidad". En este último caso, también se determina que, una vez verificado el cumplimiento de esos recaudos, la entidad bancaria debe informarlo al BCRA dentro de los diez días corridos. Por esa razón, estimo que los plazos contenidos en las previsiones legales transcurren de manera simultánea e independiente.

En esas condiciones, de las normas en examen no surge un deber de la entidad bancaria de esperar a que el cuentacorrentista cumpla o no con los requisitos aludidos, antes de notificar al BCRA. Por el contrario, el precepto indica explícitamente que el establecimiento de determinados requisitos necesarios para evitar la "computabilidad" del rechazo del cheque, no exime de cumplir la obligación general de informar al BCRA sobre los cheques rechazados.

Esa interpretación también se deduce de lo expuesto por el BCRA, al describir el sistema implementado para la base de datos de la Comunicación "A" 3075. A este respecto, el organismo explicó que, cuando se alcanzaba la cantidad mínima de cinco rechazos de cheques por carecer de fondos en todo el sistema financiero, se incluía al cuentacorrentista en la base de datos. No

obstante, indicó que, si las entidades financieras comunicaban al BCRA que los titulares habían cancelado el cartular y abonado la multa dentro de los quince días corridos posteriores al hecho, aquel rechazo se transformaba en "no computable" y, en su caso, se ordenaba la baja del cuentacorrentista en la base de datos (v. prueba informativa, fs. 472, exp. 425/03, obrante a fs. 167; y fs. 238/9, exp. 5541/07, obrante a fs. 171).

En ese sentido, corresponde señalar que Banco Macro SA rechazó el cheque el 5 de mayo de 2000 y puso en conocimiento al BCRA el 12 de mayo de 2000 (fs. 610/612 y 629, exp. 425/03, obrante a fs. 168; y fs. 395, exp. 5541/07, obrante a fs. 171). En virtud de ello, advierto que la notificación se llevó a cabo antes que se cumplieran los diez días hábiles bancarios, de acuerdo con lo que indica la normativa aplicable (art. 6.4.3, Comunicación "A" 3075), por lo que considero que no resulta razonable ni ajustada a derecho la decisión del tribunal que consideró que la demandada había incurrido en una conducta antijurídica.

No altera esta conclusión el tenor de las notas emitidas por la entidad bancaria a las que hace alusión la corte provincial en su sentencia.

En efecto, la primera nota, del 11 de mayo de 2000, es una certificación suscripta por el gerente del banco, en la que expresó lo siguiente: "[…] esta entidad está realizando las diligencias pertinentes ante el BCRA, a efectos de su EXCLUSIÓN de la Base de Datos, por cuanto no existen antecedentes que originen tal situación […]" (fs. 508, exp. 425/03, obrante a fs. 167; fs. 39/59 —anexo "h"—, exp. 5541/07, obrante a fs. 170; y fs. 40 y 70, exp. 418/2001, obrante a fs. 173). En lo concerniente a la misma, en primer lugar, cabe resaltar que de su contenido solamente surge que el gerente del banco deja asentado que en esa fecha no existían motivos para que la empresa fuera inhabilitada, lo cual se condice con la circunstancia que aún no había vencido el plazo de quince días corridos con el que contaba el cuentacorrentista para lograr la no computabilidad del rechazo del cheque a los fines de su inhabilitación por parte del BCRA. En segundo lugar, la



nota data de un día antes que el demandado notifique al BCRA acerca del rechazo del cheque —el 12 de mayo—, por lo que tampoco puede entenderse que la misma significara un reconocimiento de responsabilidad en relación a la notificación toda vez que ésta todavía no había ocurrido.

En la segunda nota, del 5 de junio de 2000, dirigida al BCRA —sector cierre de cuentas—, el gerente del banco expuso: "[p]or medio de la presente solicito a Ud. tenga a bien gestione la regularización de las siguientes personas que figuran en la base de inhabilitados de este banco, debido a que, según la información suministrada por nuestro banco, las mismas debieran estar al día de hoy, en condiciones normales de operar. Legnoverde Hnos. SRL, Legnoverde Roberto. […]" (fs. 561, exp. 425/03, obrante a fs. 167; y fs. 438, exp. 5541/07, obrante a fs. 172). Al respecto, se debe tener presente que, para esa fecha, los actores ya habían cumplido con los dos requisitos necesarios para lograr que el rechazo se dejara de contabilizar a los fines de su inhabilitación, toda vez que habían acreditado el recupero del cartular ante el banco girado el 23 de mayo (fs. 613, exp. 425/03, obrante a fs. 168; y fs. 398, exp. 5541/07, obrante a fs. 171) y habían abonado la multa el mismo día en que se emitió la nota —5 de junio— (v. prueba informativa, fs. 431, exp. 425/03, obrante a fs. 167; y fs. 228, exp. 5541/07, obrante a fs. 171). Por ello, entiendo que el contenido del documento obedece exclusivamente a esa situación, sin que se advierta un reconocimiento de responsabilidad por parte de la demandada.

Adicionalmente, cabe puntualizar que el depósito de $622 efectuado por el cuentacorrentista el 19 de abril de 2000 con la intención de hacer frente al cheque n° 7.556.618, resultó insuficiente para evitar que el banco lo rechazara. En efecto, para esa fecha, el saldo deudor que registraba la cuenta era de $66.129,77 y, al momento del ingreso del cheque —5 de mayo—, había aumentado a $68.886,38, a pesar de que el sobregiro autorizado era de $50.000 (fs. 428, exp. 425/03, obrante a fs. 167; fs. 611/613 y 628/9, exp. 425/03, obrante a fs. 168; fs. 398/399, exp. 5541/07, obrante a fs. 171; y 409/410, exp. 5541/07, obrante a

fs. 172). Ciertamente, de acuerdo con la perita contable, para lograr cubrir el cheque y evitar su rechazo, se debió haber depositado la suma de $16.129,77 (fs. 410, exp. 5541/2007, obrante a fs. 172).

Por lo demás, aun cuando la entidad bancaria hubiera notificado al BCRA en los términos indicados por la corte provincial —pasados quince días corridos—, el rechazo del cheque se hubiera computado a los fines de la inclusión de los actores en la base de datos, pues no lograron demostrar el cumplimiento tempestivo de los dos requisitos previstos en la regulación. De ese modo, al producirse el rechazo del instrumento el 5 de mayo de 2000, tenían hasta el 20 de mayo para cumplir con esos recaudos y, tal como se advirtió, el recupero del cheque se acreditó el 23 de mayo y la multa se abonó el 5 de junio de ese año.

En conclusión, el pronunciamiento recurrido resulta descalificable en virtud de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias, pues no constituye una aplicación razonada del derecho vigente a las circunstancias comprobadas de la causa, lo cual afecta de manera directa las garantías reconocidas en los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional.

La solución propuesta, me exime de abordar los restantes agravios presentados por la demandada.

–IV–

Por todo lo expuesto, opino que corresponde declarar procedente la queja interpuesta, dejar sin efecto la decisión recurrida y devolver las actuaciones para que, por quien corresponda, se dicte una nueva ajustada a derecho.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.05.24 14:49:49 -03'00'